



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1752 20 de febrero del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 del 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 73646** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 25 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 14563, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 73646, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa**”, integrado entre otros, por la señora ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.855, quien ocupó la **posición No. 1**.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante mencionada con antelación.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73646** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la mencionada elegible el veinte (20) de abril del 2022, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la mencionada elegible no presentó ningún escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 18519 del 29 de noviembre de 2022**, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14563 del 25 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52353855	ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la elegible, el 05 de diciembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 6 al 20 de diciembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidenta de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 12 de diciembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 13 al 26 de diciembre de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE265595 del 20 de diciembre de 2022.

En fecha 26 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 14 de diciembre del 2022, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 18519 del 29 de noviembre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

(...)

⁶ Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (20) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

3.1. *REVOCAR, en todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 18519 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”.*

3.2. *Como consecuencia de la anterior decisión AUTORIZAR la exclusión de Lista de Elegibles, conformada a través de la Resolución No. 14563 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible señora ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.353.855, quien ocupa la posición número uno (1) de la Lista de elegibles del acto administrativo en cita.*

(...)

V. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO

Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, con relación al elegible Señor ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 73646, expuestos en la Resolución 18519 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que la elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

- 1. Que el propósito y las funciones del empleo identificado con la OPEC N° 73646 proceso de selección N° 628 de 2018 es como se indica:*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
73646	Profesional de seguridad o defensa	3-1	16	Profesional
REQUISITOS				
<i>Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<i>1. Coordinar y controlar en la etapa de planeación de los procesos contractuales que adelanta la Entidad.</i>				
<i>2. Coordinar y controlar en la etapa pre contractual de los procesos contractuales que adelanta la Entidad con alcance en la revisión del proyecto de pliegos, respuesta a proponentes, resoluciones y adjudicaciones.</i>				
<i>3. Coordinar y controlar en la etapa contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de minutas hasta la aprobación de garantías.</i>				
<i>4. Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.</i>				
<i>5. Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.</i>				
<i>6. Analizar la viabilidad de suscripción de convenios y/o contratos conforme con los requerimientos suministrados por todas las dependencias a nivel nacional.</i>				
<i>7. Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.</i>				
<i>8. Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.</i>				
<i>9. Evaluar jurídicamente los procesos contractuales en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada y licitación pública.</i>				
<i>10. Participar en las sesiones de los comités a los cuales fuera asignado por el Subdirector</i>				

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Administrativo y Financiero.

11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015

(...)

Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportadas previamente por el elegible señora ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.353.855, quien ocupó la posición número cuatro (4) de la Lista de elegibles, de la OPEC identificada con el número 73646, se logró identificar que la aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 221.113.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73646, debiéndose EXCLUIR a la elegible ubicada en la segunda (2) posición de la Resolución No. 14563 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa.

2. "(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. (...)”

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, la norma en cita, es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil _ CNSC.

3. Que la Corte constitucional mediante Sentencias de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(...) no resulta (...) ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada. factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

delinean los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (.).”

4. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN N° 18519 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, y se AUTORICE la exclusión de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14563 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de la elegible señora ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.353.855, quien ocupó la posición número uno (1) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC No. 73646

(...)” (sic)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

⁷ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por la elegible ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, no corresponden a experiencia profesional relacionada, así como que no es dable aplicar la equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 16, identificado con el código OPEC 73646.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 73646, así:

Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad.

Funciones:

1. Coordinar y controlar en la etapa de planeación de los procesos contractuales que adelanta la Entidad.
2. Coordinar y controlar en la etapa pre contractual de los procesos contractuales que adelanta la Entidad con alcance en la revisión del proyecto de pliegos, respuesta a proponentes, resoluciones y adjudicaciones.
3. Coordinar y controlar en la etapa contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de minutas hasta la aprobación de garantías.
4. Coordinar y controlar en la etapa post contractual de los procesos que adelanta la Entidad con alcance en la revisión de Actas de Liquidación.
5. Revisar y aprobar los documentos generados en los procesos contractuales de las etapas de planeación, precontractual, contractual y de liquidación.
6. Analizar la viabilidad de suscripción de convenios y/o contratos conforme con los requerimientos suministrados por todas las dependencias a nivel nacional.
7. Asistir y coordinar con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad.
8. Proyectar y revisar los actos administrativos que se requieran y/o deriven de la actividad contractual de la Entidad.
9. Evaluar jurídicamente los procesos contractuales en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada y licitación pública.
10. Participar en las sesiones de los comités a los cuales fuera asignado por el Subdirector Administrativo y Financiero.
11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte de la elegible ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES.
- Es necesario aclarar que no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, para dar cumplimiento al requisito de experiencia, tal como se constata a continuación:

AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN	Profesional 5 / Apoyo directo a la Coordinadora ACR Bogotá	2017-10-16	2017-12-15	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 16/10/2017 hasta 15/12/2017 de experiencia profesional relacionada.
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN	Profesional 5 / Apoyo directo a la Coordinadora ACR Bogotá	2017-01-16	2017-10-15	Válido	El documento aportado fue validado desde 16/1/2017 hasta 15/10/2017, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, para el caso en concreto, se utilizó la equivalencia para dar cumplimiento al requisito de estudio, sin embargo, este requisito no fue discutido por la Comisión de Personal.

4.2 ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que las certificaciones aportadas por la elegible no cumplen para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 18519 del 29 de noviembre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:

La certificaciones laborales valoradas para el cumplimiento de requisito mínimo correspondieron a la Certificación de prestación de servicios, *entre AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMLIZACIÓN y la señora ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES*, con fecha de inicio: 09 de enero de 2019 y fecha de terminación: 25 de septiembre de 2019, y la certificación de prestación de servicios con la misma entidad y la señora mencionada, entre el 15 de enero de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, cumpliendo así un tiempo total de experiencia de 1 año, 7 meses y 24 días

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.*”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*”. (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, se efectúa el análisis comparativo, para corroborar que existen funciones similares, que acreditan el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la elegible.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EXPERIENCIA CERTIFICADA	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN ARN	FUNCIONES DE LA OPEC
<p>Entidad: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.</p> <p>Cargo: Contratista. Prestación de servicios profesionales.</p> <p>Fecha de inicio: 9 de enero de 2019 Fecha final: 25 de septiembre de 2019</p> <p>Nota: se toma como fecha final la fecha de expedición del certificado.</p> <p>Tiempo acreditado: 8 meses y 17 días</p>	<p><u>Brindar asesoría técnica y metodológica</u> en la construcción, ejecución y liquidación de los convenios de intercambio de información adjudicados a la subdirección de seguimiento.</p> <p><u>Apoyar técnica y operativamente a las evaluaciones realizadas en el marco de la política de reintegración y reincorporación.</u></p> <p><u>Acompañar la ejecución</u> de la estrategia de desarrollo y acompañamiento territorial EDAT.</p> <p><u>Orientar y asistir</u> a la subdirección de seguimiento y monitoreo, seguimiento y evaluación del proceso y la política de reintegración y reincorporación, en función de las necesidades diagnosticadas, los programas ejecutados y las propuestas de mejoramiento.</p> <p><u>Orientar</u> a la subdirección de seguimiento en la elaboración y ejecución los planes de acción de monitoreo seguimiento y análisis de resultados del proceso y política de reintegración.</p>	<p>Propósito: participar en la formulación, diseño, <u>organización, ejecución y control</u> de los planes y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos administrativos de la entidad.</p> <p>Funciones:</p> <p><u>Asistir y coordinar</u> con las diferentes dependencias en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los diferentes procesos y modalidades de la contratación que realiza la Entidad</p> <p><u>Analizar la viabilidad de suscripción de convenios</u> y/o contratos conforme con los requerimientos suministrados por todas las dependencias a nivel nacional.</p>
<p>Entidad: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.</p> <p>Cargo: Contratista. Prestación de servicios profesionales.</p> <p>Fecha de inicio: 15 de enero de 2018</p> <p>Fecha final: 21/12/2018</p>	<p>Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para <u>asesorar a la Subdirección de Seguimiento de la entidad, en el monitoreo, seguimiento y evaluación</u> del análisis del Proceso de Reintegración conforme a los objetivos de la Entidad y la normativa vigente.</p> <p><u>Asesorar y asistir a la Subdirección de Seguimiento en el monitoreo y evaluación del proceso</u> y la política de reintegración, en función de las necesidades diagnosticadas, los programas ejecutados y las propuestas de mejoramiento.</p> <p>Apoyar en el <u>monitoreo, seguimiento y análisis de resultados del proceso y a la política de reintegración.</u></p>	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EXPERIENCIA CERTIFICADA	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN ARN	FUNCIONES DE LA OPEC
	Asesora en la elaboración y ejecución de los planes de acción de monitoreo, seguimiento y análisis de resultados del proceso y política de reintegración.	

De las funciones puestas en relación en el esquema precedente, se observa que la elegible desempeñó funciones de asesoría, apoyo, orientación, asistencia, monitoreo, elaboración y ejecución de actividades propias de la dependencia donde prestó los servicios profesionales, lo cual se relaciona directamente con el propósito de la OPEC 73646, puesto que están enfocadas a las mismas acciones dentro del marco del empleo a proveer, tal como se subraya en el esquema, específicamente, en labores como la formulación, organización, ejecución y control, asistencia y coordinación de los planes administrativos de la dependencia, así como brindó asesoría para la construcción, ejecución y liquidación de convenios, lo cual se relaciona directamente con la función del empleo “Analizar la viabilidad de suscripción de convenios y/o contratos conforme con los requerimientos suministrados por todas las dependencias a nivel nacional”, dado que la elegible acreditó que desempeño la actividad que abarca todo lo relacionado con suscripción de convenios, desde la elaboración hasta la etapa final de liquidación, pues basta con que al menos una se relacione para tener por acreditado el requisito, siempre que esa función esté relacionada con el propósito del empleo, como sucede en el presente caso.

De conformidad con los argumentos expuestos, se reitera que, a la luz de lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la elegible ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES, reúne las condiciones definidas para el ejercicio del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el código OPEC 73646.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 73646, del proceso de selección No. 628 de 2018 a la señora, ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora ANGELA VANESSA BROCHERO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.855, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARDILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 18519 de 29 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

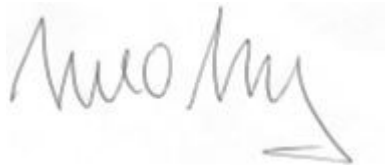
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible ANGELA VANESSABROCHERO CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.353.855, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO